Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

Pereira Rda., Seis (6) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

| **REFERENCIA** | |
|---|---|
| **AUTO SUSTANCIACIÓN No.** | **164** |
| **RADICADO No.** | **66001-33-33-006-2019-00150-00** |
| **MEDIO DE CONTROL:** | REPARACIÓN DIRECTA |
| **DEMANDANTE:** | MARIA DAMARIS LEON MORALES Y OTROS |
| **DEMANDADO:** | NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS |
| **ASUNTO:** | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL |

El presente proceso se encuentra a Despacho pendiente de fijar fecha de la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá fecha y hora para continuar con la diligencia prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que tiene por objeto proveer al saneamiento, fijar el objeto del litigio y decretar pruebas.

Para ello de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, dicha diligencia judicial se realizará a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) a través de la plataforma Teams Premium.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura[1], a tono con lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P., se informa a las partes procesales y al Ministerio Público que para la realización de la audiencia inicial en la presente providencia se colocará a disposición un enlace electrónico (Link) a través del cual se podrá acceder en la fecha y hora señalada, para ello las partes deberán contar con un dispositivo electrónico (computador, tablet o teléfono celular) que capture audio y video (micrófono y cámara) con una conexión de internet estable y constante.

Es así como se insta a las partes para que, remitan al correo electrónico de esta Sede Judicial adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co., los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia tales como poderes, sustituciones y actas de conciliación para surtir el correspondiente traslado e informen el canal digital (correo electrónico) desde el cual se originarán todas las actuaciones procesales y al cual se notificaran las decisiones.

Se precisa que el reconocimiento de nuevos apoderados se sujetará a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, es decir, en el poder necesariamente se deberá indicar el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, reglas procesales de obligatorio cumplimiento. Y a su vez corresponde a quien sustituye o a la parte que confiere el poder colocar en conocimiento el link contenido en la parte resolutiva del presente proveído.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

[1] Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

**1.** Se fija como fecha y hora de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, accesible a través del link:

**https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTVhZGRmZjctYjdhYS00YTQ2LWIzMDMtNWRkYjhkN2NkZjRl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2230879328-869f-4f3f-8555-2246826870af%22%7d**

**2.** Se insta a las partes para que en el término de ejecutoria del presente proveído, remitan a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI, los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia tales como poderes, sustituciones y actas de conciliación para surtir el correspondiente traslado e informen el canal digital (correo electrónico) desde el cual se originarán todas las actuaciones procesales y al cual se notificaran las decisiones.

**3.** La asistencia a la misma es obligatoria por parte de los apoderados de las partes (art. 180 Ley 1437 de 2011).

Se reconoce personería a la abogada Karla Giovanna Bonilla Rivas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.534.437 de San Cayetano Norte de Santander y portadora de la tarjeta profesional No. 349.645 del C.S.J., como apoderada de la entidad demandada FIDUCENTRAL S.A., como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud, en el proceso en mención, para los efectos y en los términos del poder conferido visible en el archivo digital 47 al 50.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ**
**JUEZ**

**Este documento fue firmado electrónicamente.**
**Puede consultar la providencia oficial con el número de radicación**
**en https://samairj.consejodeestado.gov.co**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE PEREIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado electrónico No. 009 del 07 de marzo de 2025 (Portal Rama Judicial)

_____

LIBIA ARENAS MÉNDEZ
Secretaria